

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA RAD. 110014003076220210036300 DDA: DIANA CENDALES

Fernanda Ramos <lufe_1009@hotmail.com>

Lun 4/04/2022 4:54 PM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: willio_87@hotmail.com <willio_87@hotmail.com>

Bogotá D.C., 04 de abril de 2022.

Doctor

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)**cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	José Mesías Pérez Rojas
DEMANDADO:	Diana Cendales Piedrahita
REFERENCIA:	110014003076220210036300
ASUNTO:	Contestación de Demanda.

Luisa Fernanda Ramos Bermúdez, en mi calidad de *Curadora Ad Litem* de la señora DIANA CENDALES PIEDRAHITA, de la manera más respetuosa, a través del presente escrito, me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA (SUBSANADA)** de la referencia, por favor encuentre adjunta la documentación.

Bogotá D.C., 04 de abril de 2022.

Doctor

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	José Mesías Pérez Rojas
DEMANDADO:	Diana Cendales Piedrahita
REFERENCIA:	110014003076220210036300
ASUNTO:	Contestación de Demanda.

Luisa Fernanda Ramos Bermúdez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.031.134.463 y Tarjeta Profesional número 335.253 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de *Curadora Ad Litem* de la señora DIANA CENDALES PIEDRAHITA, de la manera más respetuosa, a través del presente escrito, me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA (SUBSANADA)** dela referencia, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD.

El día 18 de marzo de 2022 fue notificada personalmente atendiendo la designación de *Curadora Ad Litem* de la suscrita apoderada, en la que consta la motivación del Auto proferido el 08 de marzo de 2022.

Así las cosas, en el caso particular y concreto, el termino de diez (10) días otorgados en el Artículo 442 del C.G.P., transcurren entre el **22 de marzo y el 4 de abril de 2022**, razón por la que el escrito de contestación se presenta dentro de la oportunidad procesal establecida para tal fin.

II. FRENTE A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

Atendiendo al desconocimiento que la suscrita *Curadora* detenta respecto de la situación jurídico negocial que le antecedió al título objeto de la Acción Ejecutiva que nos ocupa y con las limitaciones que ello conlleva, en cuanto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de la referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos.

Hecho Primero: No me consta, debe probarse en el curso del presente proceso. Sin perjuicio de lo anterior, según consta en el título valor objeto de la acción, así puede apreciarse.

Hecho Segundo: No me consta, debe probarse en el curso del presente proceso. Sin perjuicio de lo anterior, no consta en los anexos y/o pruebas adjuntas a la demanda que haya sido requerida en diferentes oportunidades.

Hecho Tercero: No me consta, debe probarse en el curso del presente proceso. Sin perjuicio de lo anterior, según consta en el título valor objeto de la acción, así puede apreciarse.

Ahora bien, debe mencionarse y dejarse constancia que, del escrito de subsanación allegado por la parte demandante, se advierte una serie de memoriales que al parecer no corresponden con la presente actuación, puesto que se dirigen a otros jueces y/o se trata de una querrela policiva que en todo caso se presume no son competencia y/o conocimiento del despacho, situación que deberá ser aclarada por el demandante, por lo cual no me pronunciaré frente a los mismos, y me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ello de conformidad con las excepciones formuladas en el presente escrito. En consecuencia, solicito además que al dictarse sentencia se ponga fin al proceso, se declaren probadas las excepciones que por este escrito se proponen y se condene al demandante a pagar las costas y gastos de este proceso de encontrarse acreditadas.

IV. SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO, LA CUANTÍA Y COMPETENCIA.

No ameritan pronunciamiento alguno, los mismos se ajustan a la acción legal impetrada.

V. EXCEPCIONES.

1. NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN

Una vez revisado el expediente digital compartido por el despacho, esta defensa no advierte que en el mismo obre que se haya intentado la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., esto teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se indica dirección física y electrónica de la demanda.

En atención a esta situación, se advierte que en el trámite judicial del asunto se encuentra configurada la causal de nulidad contenida en el artículo 133 del Código General del Proceso en su numeral 8:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la

actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Conforme a ello, se invoca la falta de notificación como causa de la vicisitud procesal a efectos de garantizar la debida consecución de los principios ordenadores de cualquier actuación procesal, con mayor intensidad el debido proceso y el derecho a la defensa.

Lo anterior por cuanto si bien el demandado manifiesta que notificó por correo electrónico al extremo demandado, no es menos cierto que aporta dirección de notificación física en donde pudo haber agotado la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, y de no ser efectiva la notificación del artículo 292 CGP, ello con el fin de lograr la comparecencia al proceso de la demandada y garantizar el debido proceso que le asiste.

Asimismo, a través de auto de fecha 19 de octubre de 2021 ordena el emplazamiento de la ejecutada indicando que el demandante realizó la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 108 del CGP, ésta curadora, echa de menos en el expediente digital compartido por el despacho tal solicitud referencia en la providencia.

2. CUALQUIER OTRA DERIVADA DEL NEGOCIO JURÍDICO, QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN DEL TÍTULOS BASE DE LA ACCIÓN EJECUTIVA DE LA REFERENCIA O EXCEPCIÓN GENÉRICA.

La presente excepción tiene como fin que su Señoría se pronuncie y declare de oficio cualquier excepción de fondo que resultare de los hechos probados en el proceso, todo ello con fundamento en lo normado en el artículo 282 del Código General del Proceso que establece que: "...Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda...", situación que no corresponde a una desventaja de una de las partes respecto de la otra, sino el cumplimiento del deber de buscar "... La efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial..." a que se refiere el artículo 11 ibídem, razón por la cual se deberá decretar de oficio cualquier excepción que no haya sido alegada por la parte demandada y que el juez encuentre debidamente acredita en este asunto.

VI.

SOLICITUD.

En virtud de los argumentos expuestos con anterioridad y de conformidad con el ordenamiento procesal vigente, le solicito a Su Señoría, se sirva **declarar probadas las excepciones propuestas**, en caso de así encontrarlas.

VII. PRUEBAS.

1. Documentales.

Solicito al Despacho tener como tales los documentos aportados por el demandante.

VIII. ANEXOS.

No hay lugar a los mismos, como se informó de manera precedente.

IX. NOTIFICACIONES.

La suscrita curadora recibe notificaciones en el correo electrónico lufe_1009@hotmail.com, el cual corresponde a la cuenta de correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Del Señor Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,



LUISA FERNANDA RAMOS

C.C. No. 1.031.134.463

T.P. No.335.253 del C. S. de la J.

Correo electrónico: lufe_1009@hotmail.com